



AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Bases de la Convocatoria

Policía Local

Administración Especial-servicios especiales Policía Local

Fecha de Publicación del Boletín 25/02/2006; nº 45

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2006 por el que se aprueba la oferta parcial de empleo público del Ayuntamiento de Zaragoza para el año 2006 y con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración Pública, se CONVOCAN pruebas selectivas para el ingreso como funcionario de carrera y la provisión de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PLAZAS DE POLICIA LOCAL, con sujeción a las siguientes Bases aprobadas por resolución de la Tenencia de Alcaldía de Régimen Interior y Fomento:

PRIMERA. Normas generales.

1. Es objeto de las presentes bases y su convocatoria la provisión de ciento noventa y cuatro plazas de Policía Local, pertenecientes a la plantilla de funcionarios, integradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, y dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo D, con un complemento de destino 15, estrato 5, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que le correspondan con arreglo a la legislación vigente, que se ofertan al turno libre.

2. El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, que constará de cuatro ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio y de realización obligatoria para superar la oposición.

Una vez concluida la oposición tendrá lugar un curso selectivo y obligatorio que tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y capacitación suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo.

3.El lugar, día y hora de inicio del primer ejercicio se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el establecido en los anexos I, II, III y IV que se acompañan a las presentes bases.

5. Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Decreto Legislativo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de

1991 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto de la Diputación General de Aragón de 10 de junio de 1997 por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6. De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el "Tablón de Edictos" ubicado en la Casa Consistorial Plaza Pilar nº 18.

Asimismo, se podrá obtener información en relación a estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal:

- En la página web del Ayuntamiento de Zaragoza en la siguiente dirección: <http://www.ayto-zaragoza.es>.
- En el número de teléfono "010" de información municipal.

En ningún caso la información que se suministre mediante los medios citados, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.-

1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Ser español.

b) Edad: Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de treinta (no haber cumplido treinta y un años el día que finalice el plazo de presentación de instancias).

c) Titulación: Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o equivalentes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.

d) Compatibilidad funcional: Acreditar no padecer enfermedad, así como poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establece como anexo VI a las presentes bases.

e) Antecedentes penales: No haber sido condenado por delitos dolosos.

f) Habilitación: No hallarse incurso en causa de incapacidad ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas.

g) Uso de armas: Compromiso escrito de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa

vigente, que prestará mediante declaración jurada.

h) Permisos de conducir: Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases "A", "B", así como de la autorización "B.T.P.", para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores.

i) Talla: Alcanzar una talla o estatura mínima de 1,70 metros los hombres y de 1,65 las mujeres. La medición se llevará a cabo por personal especializado antes de dar comienzo al segundo ejercicio de la oposición (pruebas físicas).

Tras una primera medición, si un aspirante no supera la estatura mínima exigida se procederá a una segunda medición en un tallimetro distinto habilitado al efecto, de persistir el incumplimiento y previa expedición del certificado medico de la medición, el Tribunal de Selección procederá a proponer su exclusión, no pudiendo el aspirante pasar a realizar las pruebas físicas.

2. Los requisitos mencionados deberán poseerse antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, excepto el contenido en el apartado h) que deberá poseerse en la fecha en que se haga pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso de formación. No obstante el Tribunal de Selección podrá de conformidad con el apartado 1 de la base octava requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten la posesión del requisito expresado en el apartado h), informando y advirtiéndolo a los aspirantes de las consecuencias (exclusión del proceso), que se podrán producir por su falta de posesión en la fecha en que se publique la relación de aspirantes que hayan superado el curso de formación.

TERCERA. Instancias.

1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia, en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

En la Oficina de Relaciones con los Ciudadanos ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial estará a disposición de todos aquellos que lo deseen modelo de solicitud de admisión a pruebas de ingreso -modelo 501-.

2. Las solicitudes se presentarán en el "Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza", o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de la instancia será el de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo acompañar a la misma el resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

4. Los derechos de examen serán de 7,20 euros excepto para perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción y desempleados que serán gratuitos, debiendo presentar en estos supuestos la documentación justificativa de la exención. Los miembros de familias numerosas abonarán el 50% de la cuota indicada debiendo presentar la oportuna documentación justificativa. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causas imputables a los aspirantes.

5. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el "Registro del Ayuntamiento de Zaragoza".

6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente

demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en el apartado 3 de la base tercera.

CUARTA. Admisión y exclusión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de veinte días para la presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en ella se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales y, si transcurriesen estos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

2. El orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con el sorteo efectuado para todos los procedimientos derivados de la Oferta de Empleo Público para 2006, será a partir de la letra U.

QUINTA. Tribunal.

1. El Tribunal será nombrado por la Alcaldía-Presidencia, juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

El Alcalde-Presidente o miembro electivo de la Corporación o personal al servicio de las Administraciones Públicas en quienes delegue.

Vocales:

Dos técnicos o empleados del Ayuntamiento de Zaragoza designados por Alcaldía.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Un representante de los empleados municipales designado por la Junta de Personal.

Secretario:

La Jefe del Servicio de Personal o funcionario de carrera en quien delegue.

2. Todos los miembros del tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Los vocales y el secretario habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o grupos superiores de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. El Presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que tendrá voz pero no

voto.

4. Con el fin de dotar al procedimiento de una mayor celeridad y eficacia, la designación de los miembros titulares del Tribunal y de sus respectivos suplentes se llevará a cabo con posterioridad, publicándose sus nombres en el "Boletín Oficial de la Provincia", pudiendo ser recusados por los aspirantes.

Asimismo, los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo a la Alcaldía-Presidencia, tampoco podrán ser nombrados miembros y asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5. Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

6. En el supuesto en que, una vez iniciado el proceso selectivo los miembros del Tribunal cesen en los cargos en virtud de los cuales fueron nombrados para constituir parte de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en éstos salvo incompatibilidad legal al efecto y hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo.

7. Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

8. Las funciones de Presidencia del Tribunal de Selección en ausencia del Presidente serán ejercidas por los Vocales designados siguiendo para ello el orden de su nombramiento según establece el apartado primero de la presente base.

9. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

10. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

11. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal, ubicado en la planta primera de la Casa Consistorial, Plaza del Pilar nº 18.

12. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir de su constitución el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario.

13. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estime oportunos.

14. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría tercera, de conformidad con lo establecido en el Real

Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA. Estructura de las pruebas selectivas: El proceso selectivo constará de los siguientes ejercicios:

1. Primer ejercicio.- Consistirá en contestar un cuestionario de cien preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas y las ocho preguntas de reserva sobre el contenido comprendido en los anexos I, II, III y IV en un tiempo máximo de sesenta y cinco minutos siendo solo una de las respuestas la correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas.

Para la elaboración del cuestionario del ejercicio que deban contestar los aspirantes, el Tribunal deberá tener en cuenta los siguientes límites: De las cien preguntas, habrá preceptivamente 20 preguntas referentes al anexo I, y un máximo de 30 preguntas por cada una de los tres anexos en que se estructura el programa.

El ejercicio que se proponga a los aspirantes contendrá ocho preguntas de reserva tipo test -2 por cada uno de los anexos- con tres respuestas alternativas, las cuales sustituirán por su orden y anexo a aquellas preguntas que en su caso, acuerde el Tribunal anular una vez iniciada la ejecución del ejercicio por los aspirantes.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos del aspirante en relación a las materias contenidas en los citados anexos.

2. Segundo ejercicio. Consistirá en superar todas y cada una de las pruebas físicas contenidas en el anexo V que se acompaña a las presentes bases.

En la fecha establecida para la celebración de este ejercicio, cada uno de los aspirantes deberá aportar certificado médico firmado por un colegiado en ejercicio, emitido como máximo tres meses antes del día establecido para la ejecución de las pruebas físicas, y en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que se expresan en el citado anexo V. El certificado médico tendrá que ajustarse estrictamente en su redacción a estos conceptos, no excluyendo la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refiere la base octava.

El aspirante que no aporte el expresado certificado no podrá realizar el ejercicio y será excluido del proceso selectivo.

En este ejercicio se evaluará el perfil físico de los aspirantes (fuerza, velocidad, tiempo de reacción, flexibilidad, agilidad etc.).

3. Tercer ejercicio. Consistirá en una prueba de aptitud psicotécnica, que estará dirigida a determinar que la aptitud psicológica y rasgos de personalidad del aspirante son los más adecuados para el desempeño de las funciones de policía local.

4. Cuarto ejercicio. Consistirá en contestar por escrito uno o varios supuestos prácticos relacionados con las materias contenidas en los anexos que se adjuntan a las presentes bases, en un tiempo que será determinado por el Tribunal y que estará comprendido entre un mínimo de una hora y un máximo de dos horas.

En este ejercicio se valorará la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El Tribunal determinará el uso o no de bibliografía en soporte papel para la solución de este ejercicio; en ningún caso se podrá utilizar aquella que contenga soluciones a casos prácticos.

Si así lo acuerda el Tribunal el ejercicio deberá ser leído por los aspirantes.

SEPTIMA. Forma de calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y evaluados separada e independientemente por el Tribunal, calificando cada uno de los ejercicios como sigue:

Primer ejercicio. El ejercicio de los aspirantes se calificara de 0 a 10 puntos.

Cada respuesta acertada se valorará a razón de 0,10 puntos.

Las respuestas en blanco no penalizarán.

Las respuestas erróneas penalizaran a razón de descontar 0,025 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente.

El Tribunal determinará la puntuación mínima precisa para superar la prueba y pasar al siguiente ejercicio.

Segundo ejercicio. Se calificará como apto o no apto, siendo necesario superar cada una de las pruebas físicas que integran el ejercicio para obtener la calificación de apto y pasar al siguiente ejercicio.

En el desarrollo de este ejercicio podrán realizarse controles anti-dopaje a todos los aspirantes, o a aquellos que al azar les corresponda. Si un aspirante presenta en estos controles niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximos admisibles por el Consejo Superior de Deportes u otros organismos competentes, será declarado "no apto" y eliminado por parte del Tribunal de Selección. En este sentido, la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como los métodos no reglamentarios de dopaje, será la contemplada en la Resolución de 21 de diciembre de 2005, del Consejo Superior de Deportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" nº 308, de 26 de diciembre de 2005 o relación oficial posterior que la sustituya.

La no presentación al control o la negativa a su realización, implicará presunción de positividad de la muestra y, por tanto supondrá que el Tribunal de Selección otorgue la calificación de "no apto" y eliminado. En caso que el control de un resultado positivo, el aspirante podrá solicitar la realización de un contra-análisis de su muestra de orina. Si el resultado es positivo el Tribunal de Selección calificará al aspirante como "no apto" y eliminado.

En el caso de que alguno de los aspirantes esté recibiendo, por prescripción facultativa, alguna de las sustancias prohibidas y no exista ninguna otra alternativa terapéutica, el médico que haya prescrito la administración de esa sustancia deberá elaborar un informe en el que se integrara o adjuntará historia clínica, antecedentes, síntomas principales, diagnóstico de la enfermedad, tratamiento y dosis prescritas, pruebas complementarias y sus fechas y receta medica. Este informe tendrá una validez de tres meses desde la fecha de su formulación, debiendo el aspirante aportarlo en el caso de ser seleccionado para realizar el control de dopaje, manifestando en ese mismo momento el medicamento tomado. En ningún caso se admitirá la aportación del informe una vez realizado el control anti-dopaje con resultado positivo. A la vista del informe que emita la instancia especializada que realice el control de dopaje el Tribunal de Selección calificará al aspirante como "apto" o "no apto".

Tercer ejercicio. Se calificara como apto o no apto, siendo necesario para superar el ejercicio y pasar al siguiente obtener la calificación de "apto".

Cuarto ejercicio. Se calificara de 0 a 10 puntos, siendo necesarios para superar el ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos

OCTAVA. Desarrollo, calificación final, propuesta, aportación de documentos, reconocimiento médico y curso

selectivo.

1. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a los opositores para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

2. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el "Boletín Oficial de la Provincia". Estos anuncios deberán hacerse públicos con la antelación prevista en la legislación vigente y serán expuestos en el "Tablón de Edictos de la Casa Consistorial".

3. Una vez finalizado el último ejercicio de la oposición, el Tribunal procederá a sumar la puntuación obtenida por los aspirantes en cada ejercicio (1º y 4º ejercicio).

4. En supuesto de empate en la calificación total obtenida por los aspirantes en la oposición, será criterio para dirimir el desempate, la mayor calificación obtenida en el cuarto ejercicio de la oposición. Si continua el empate entre aspirantes se podrá por el Tribunal establecer una prueba adicional de contenido práctico.

5. La calificación final y propuesta de aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

6. El Tribunal propondrá como límite máximo para realizar el curso selectivo a aquellos ciento noventa y cuatro aspirantes que sumadas las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición obtengan mayor puntuación, salvo las ampliaciones, que en su caso se acuerden al amparo de lo establecido en el apartado 8 de la presente base.

Seguidamente el Tribunal ordenará exponer la relación de aspirantes que se proponen para realizar el curso de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el "Tablón de Edictos de la Casa Consistorial"

7. En ningún caso se podrá declarar que han superado la oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho.

8. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.3 del Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón y el Pacto de aplicación al personal funcionario, el número de plazas convocadas podrá ampliarse hasta completar el de vacantes existentes, si su cobertura resulta imprescindible para el normal funcionamiento del servicio, a propuesta razonada del órgano competente, dando cuenta de ello a la representación sindical y siempre con anterioridad al inicio de los ejercicios.

9. Los aspirantes propuestos aportarán, formalizarán y se someterán ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, a lo siguiente:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación para títulos obtenidos en el extranjero, junto con el título y la traducción jurada.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir "A", "B" y "BTP", sin perjuicio de lo establecido en la base segunda.

d) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad y no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.

g) Formalizar los impresos facilitados en el Servicio de Personal.

h) Se someterán previa citación que será cursada por el Servicio de Personal, a reconocimiento ético que se efectuará por el Servicio de Prevención y Salud.

10. Reconocimiento médico: El Servicio de Prevención y Salud al llevar a cabo el reconocimiento médico tendrá las siguientes funciones:

a) Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.

b) Tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes.

c) Elevar al Servicio de Personal los resultados en forma de "apto" o "no apto" de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas que se determina en el anexo VI que se acompaña a las presentes bases.

d) Informar al interesado, previa petición por escrito, de su causa de exclusión; salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamiento, que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarán listas de "no aptos" por motivos de exclusión médica en los tableros de anuncios.

e) Con independencia de los controles efectuados en el transcurso de la oposición, podrá realizar control de consumo de estimulantes o de cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas de los aspirantes. Estos controles se ajustarán en lo que resulte de aplicación a lo indicado en la base séptima, siendo declarados "no aptos" quienes resulten positivos.

11. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera "no apto", no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

12. Los aspirantes propuestos por el Tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas, y deberán realizar un curso obligatorio y selectivo teórico-práctico de formación profesional, cuya superación será requisito ineludible para el ingreso en el Cuerpo de la Policía Local.

El contenido, duración y calendario, así como las demás normas que hayan de regularlo, serán establecidas oportunamente por el órgano competente.

La remuneración de los funcionarios en prácticas será la establecida en el R.D. 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, modificado por R.D. 213/2003, de 21 de febrero.

Para superar el curso selectivo los alumnos deberán aprobar todas y cada una de las asignaturas o materias que lo componen, así como las actividades prácticas que se programen.

Los alumnos serán calificados de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para superar esta fase formativa.

Concluido el curso selectivo, el Coordinador del curso remitirá al Servicio de Personal relación de alumnos con su correspondiente calificación, procediéndose a su publicación en el "Tablón de Edictos de la Casa Consistorial".

La puntuación final de cada aspirante se determinará de la siguiente forma:

nota 1 ejer. + nota 4º ejer. + (nota curso selectivo) X 3 : 5

A la vista de la puntuación final obtenida por cada aspirante el Servicio de Personal propondrá a la Alcaldía Presidencia los correspondientes nombramientos como funcionario de carrera.

Los aspirantes que no superasen el curso perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios, mediante resolución motivada de la Alcaldía Presidencia, a propuesta de los responsables de la evaluación del curso selectivo. No obstante, podrán participar en el siguiente que se convoque, no teniendo derecho a la percepción de ningún tipo de retribución hasta que comience el curso al que se incorporen. En el segundo curso que se realice si el alumno resulta calificado como "no apto", quedará excluido decayendo todos sus derechos a ser nombrado funcionario de carrera.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, serán dispensados de hacerlo, mediante resolución de Alcaldía Presidencia, quedando obligado a realizarlo con la promoción inmediatamente posterior, intercalándose en el lugar que le corresponda por la puntuación que hubiera obtenido no teniendo derecho a la percepción de ningún tipo de retribución hasta que comience el curso al que se incorpore.

NOVENA. Toma de posesión.

1. Efectuado el nombramiento por la Alcaldía-Presidencia como funcionario de carrera se procederá a notificarlo al interesado y a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", estando obligado a tomar posesión en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en el Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

2. Los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán los puestos de trabajo que se les ofrezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio.

DECIMA. Impugnación.

La presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I.C. de Zaragoza, a 24 febrero de 2006

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

ANEXO I

TEMA 1.- La Administración Pública en la Constitución. La Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Estructura, principios generales y ámbito de aplicación. El administrado.

TEMA 2.- La Organización Territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Aragón: Principios generales, contenido y estructura.

TEMA 3.- El municipio: Población. Territorio. Organización. Competencias. Ingresos y gastos municipales.

TEMA 4.- El empleo público. El personal al servicio de las corporaciones locales: Estructura y clases. Derechos y deberes del funcionario público. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: normativa, obligaciones de la empresa y del trabajador. Los servicios de prevención.

ANEXO II

DERECHO PENAL Y LEGISLACIÓN SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

TEMA 5. Código Penal: Libro I, Títulos Preliminar, I y II.

TEMA 6. Código Penal: Libro II, Títulos I, III, VI, VII, VIII, IX, X.

TEMA 7. Código Penal: Libro II, Título XIII (Capítulos I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIV), Título XVII (Capítulos III, IV).

TEMA 8. Código Penal: Libro II, Título XIX (Capítulos I, II, III, IV, V, IX).

TEMA 9. Código Penal: Libro II, Título XXI (Capítulo V), Título XXII (Capítulo II, III).

TEMA 10 Código Penal: Libro III.

TEMA 11. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Título I, V). Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

ANEXO III

CIRCULACION, TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL

TEMA 12. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TEMA 13. Reglamento General de Circulación.

TEMA 14. Reglamento Sancionador de Tráfico.

TEMA 15. Reglamento General de Conductores.

TEMA 16. Reglamento General de Vehículos.

ANEXO IV

DERECHO MUNICIPAL. ORDENANZAS

TEMA 17. Ordenanza General de Tráfico y sus Anexos.

TEMA 18. Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos. Reglamento del Mercado de la Venta Ambulante de Zaragoza. Reglamento Regulador del Rastro de la Plaza de Toros de Zaragoza.

TEMA 19. Ordenanza para la Protección contra Ruidos y Vibraciones. Ordenanza de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos.

TEMA 20. El Municipio de Zaragoza: Distritos Municipales. Calles, plazas, edificios públicos, monumentos, vías de acceso al término municipal.

ANEXO V

PRUEBAS FÍSICAS

A. Tropa de cuerda lisa hasta una altura de 6 metros para los hombres y de 5 metros para las mujeres, en un tiempo máximo de 20 segundos para ambos sexos. Se considerará finalizado el ejercicio cuando el ejecutante haga sonar la campana, el final del badajo de la campana estará situado a la altura marcada a tal efecto (6 m y 5 m.). Dispondrá de tres intentos dentro de la realización prevista del ejercicio

B. Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical por encima de la cabeza y con los brazos totalmente extendidos, por tres veces consecutivas, de un peso de 43 kilos para los hombres y de 33 kilos para las mujeres. Dispondrá de tres intentos dentro de la realización prevista del ejercicio.

C. Nadar 50 metros en estilo libre: Partiendo del podium de salida de la piscina, el ejecutante deberá recorrer a nado, una distancia de 50 metros, en un tiempo máximo de 43 segundos para los hombres y de 53 segundos para las mujeres. Un solo intento.

D. Salto de longitud, con carrera previa, de 4,40 metros para los hombres y 3,60 metros para las mujeres. Dispondrá de tres intentos dentro de la realización prevista del ejercicio.

E. Salto de altura de 90 centímetros para los hombres y 75 centímetros para las mujeres. El salto se realizará partiendo de posición de reposo sobrepasando un listón a la altura respectiva, que estará situado frente al aspirante, en tres intentos, debiendo caer sobre las extremidades inferiores una vez superado.

F. Carrera de 1.500 metros lisos sobre pista, en un tiempo máximo de 5 minutos 25 segundos para hombres y 6 minutos 25 segundos para mujeres. Un solo intento.

ANEXO VI

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS POLICÍA LOCAL

1. Talla.

Estatura mínima de 1'70 metros los hombres y 1'65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas:

1. Ojo y visión:

1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.

1.2. Queratotomía radial.

1.3. Desprendimiento de retina.

1.4. Estrabismo

1.5. Hemianopsias.

1.6. Discromatopsias.

1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3. Otras exclusiones

3.1. Aparato locomotor:

3.1.1. Cifosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.

3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).

3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.

3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.

3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.

3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.

3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.

3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.

3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.

3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.

3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

3.1.14. Otras alteraciones que, a juicio del tribunal médico, limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

3.2. Aparato digestivo:

Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3. Aparato cardiovascular:

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica (varices).

3.4. Aparato respiratorio:

Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activo y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.5. Sistema nervioso:

Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.6. Piel:

Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.7. Otros procesos patológicos:

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.